

renuncia a la parte de terreno de dos mil sesenta y ocho metros cuadrados de superficie, hoy segregada y propiedad del Patronato de Casas Militares, extremos todos ellos que deberán hacerse constar en la escritura correspondiente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Gerona para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que también se hará constar la formal declaración de las personas y Corporación a quienes reverterán los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, consideran enteramente satisfechos sus derechos, sin que tengan que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos que la reversión origine, así como los de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2417/1967, de 16 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por doña María Aloy Gallart de dos parcelas de terreno sitas en Pollensa (Baleares), que cedió al Estado para atenciones del Ramo de Guerra.*

Doña María Aloy Gallart donó al Estado dos parcelas de terreno sitas en el término municipal de Pollensa; la primera, de nueve mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, lindante: por Norte, con la orilla del mar, y por Sur, Este y Oeste, con remanente de la misma finca que quedó de la cedente, con destino al emplazamiento de la batería denominada «Covas Blancas»; y la segunda, de once mil noventa y seis coma ochenta metros cuadrados, lindante: por Norte, con la orilla del mar, y por Sur, Este y Oeste, con remanente de la propia finca que quedó de la cedente, para ser destinada a camino de acceso de la citada batería «Covas Blancas»; ambas parcelas con derecho a que le fueran devueltas el día que dejaren de ser necesarias al Ramo de Guerra por cualquier circunstancia.

El Ministerio del Ejército ha manifestado que las fincas mencionadas carecen de utilidad militar y, por tanto, ya no son necesarias al mismo, dándose, en consecuencia las circunstancias estipuladas en la escritura de donación para que se lleve a cabo la devolución.

Figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, la primera: al tomo dos mil dieciocho, libro ciento ochenta y dos, folio ciento sesenta y ocho, finca nueve mil setecientos noventa y seis, inscripción primera, y la segunda: al tomo dos mil dieciocho, libro ciento ochenta y dos, folio ciento setenta, finca nueve mil setecientos noventa y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a doña María Aloy Gallart de dos parcelas de terreno sitas en Pollensa (Baleares), que fueron donadas por dicha señora y aceptadas por escritura pública de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, para necesidades del Ramo de Guerra, por haber manifestado el Ministerio del Ejército no serle ya de utilidad dichas fincas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la interesada, a la que reverterán los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 1.026, interpuesto por «Almacenes Ortega, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.» y «Salinera Gaditana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.026, interpuesto por «Almacenes Ortega, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.» y «Salinera Gaditana, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1963, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto (Sal común), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 3 de junio de 1967 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Salinera Gaditana, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.» y «Almacenes Ortega, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1963, sobre impuesto al consumo de la sal, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ajustado a derecho, sin expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos,

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Motril (Granada) para despachos de petróleo y sus derivados.*

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicita de esa Dirección General la habilitación de la Aduana de Motril para los despachos de productos petrolíferos con destino a las nuevas instalaciones portuarias de la citada Compañía en dicho puerto.

Resultando que la Aduana de Motril, principal de la provincia de Granada, por su condición de marítima de segunda clase, goza de la habilitación señalada en el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas para las operaciones que en el mismo se establecen, estando, en lo que se refiere a despachos de importación, exceptuados los correspondientes a petróleo.

Vistos el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, así como el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas.

Considerando atendible lo solicitado al efecto de que en dichas instalaciones de CAMPSA puedan recibirse productos petrolíferos de origen extranjero,

Este Ministerio ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de Motril para despachos de petróleo y sus derivados, quedando por lo demás sin modificación, la que le corresponde según su condición de marítima de segunda clase.

Las referidas operaciones se realizarán bajo la intervención y con documentación de la propia Aduana de Motril y bajo la vigilancia de las Fuerzas del Resguardo afectas a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Puigcerdá (Gerona) para despachos de importación de betún de petróleo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jaime Bragulat Sirvent, Agente de Aduanas en Puigcerdá (Gerona), en la que solicita se habilite la Aduana de dicha localidad para despachos de importación de betún de petróleo procedente de Francia.

En su petición se cita la ventaja que tal ampliación de la habilitación produciría al reducirse considerablemente el recorrido de expediciones, cuyo despacho se pretende realizar con destino a la provincia de Lérida.